
Emilio Luis ARIZMENDI ECHECOPAR, *Las cofradías en la Lima del siglo XVIII. Un estudio de derecho indiano*, Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana-Municipalidad de Lima, Lima 2018, 413 pp., ISBN 978-612-47864-0-2

Las cofradías fueron desde la Edad Media hasta finales de la Edad Moderna una rica experiencia institucional que canalizó la necesidad que tienen las personas de asociarse con otras para defender sus intereses, protegerse mutuamente y expresar con libertad sus convicciones. Quizás, en líneas generales, la mayor parte de los estudios históricos que han tratado de esta institución se han fijado demasiado en el interés económico subyacente en las cofradías y no tanto en lo que constituye el núcleo de ellas: la voluntad de venerar públicamente una imagen y de exteriorizar una creencia. Es este quizás uno de los puntos clave que el autor desea expresar en esta obra. Emilio Luis Arizmendi Echecopar es Licenciado en Derecho por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa y Doctor en Derecho Canónico por la Pontificia Universidad de la Santa Cruz de Roma, cuya tesis remodelada es el libro que presentamos. Además, realizó estudios en Historia por la Universidad de San Agustín de Arequipa. En esta obra realiza un estudio histórico-jurídico de las cofradías de la ciudad de Lima en el siglo XVIII. El marco temporal lo escoge con motivo de un expediente inédito del Archivo de Indias fechado en 1761 y que recoge las constituciones de 29 cofradías de Lima. Se trata de un documento en el que las cofradías limeñas solicitan al rey, a través del Consejo de Indias, obtener su autorización, en conformidad con lo prescrito con la Recopilación de Indias de 1680. El interés del expediente radica en que a partir de él las cofradías limeñas fueron o bien reconstituidas o bien suprimidas. Al final del libro se recoge la transcripción de este documento.

El autor considera que, para realizar correctamente un estudio jurídico de esta institución, se necesita acudir, en primer lugar, a su evolución histórica con el fin de entender en profundidad su realidad y vida. Ante la inexistencia, tanto en el derecho canónico como en el derecho civil de la época, de un concepto unívoco de cofradía (la primera definición canónica no llegará hasta el Código de 1917), el primer capítulo describe las características comunes que el autor encuentra en los distintos tipos de cofradías del momento dividiendo estos rasgos en tres

ámbitos: las cofradías como fenómeno social y religioso, como realidad asociativa y como realidad jurídico-canónica. En este último ámbito estudia la cofradía recorriendo los elementos esenciales de la institución desde el punto de vista del derecho canónico. Estos elementos son importantes porque son los que se estudiarán después en el capítulo III al analizar las Constituciones de las cofradías limeñas del siglo XVIII recogidas en el citado expediente, así como en el capítulo IV al estudiar el derecho aplicable a esta institución. De esa manera Arizmendi realiza un análisis ciertamente interesante del fenómeno socio-religioso de la institución y de su función como medio articulador del deseo de asociación de las personas.

Al analizar en el capítulo II el contexto histórico de las cofradías limeñas del siglo XVIII, entra a estudiar el camino que recorría cada una desde su gestación hasta su extinción, si se daba el caso. De esta manera, al detallar las causas que llevaban a las personas a querer fundar una cofradía, vemos que estas podían ser de distinta índole: asistenciales, económicas, evangelizadoras, puramente religiosas –como cuando se buscaba el culto de una imagen sagrada–, etc. Una vez que un grupo de personas decidía fundar una cofradía comenzaba el proceso de erección canónica y aprobación civil. Al llegar a este punto importa mucho comprender que la cofradía era una institución en la que confluían tres tipos de normas jurídicas: de derecho canónico (pontificio y diocesano), de derecho civil (americano-indiano y castellano) y las propias constituciones de cada una de ellas. Esto dio lugar a tensiones entre la autoridad eclesiástica y la civil; tensiones que se manifestaron en plenitud en el siglo XVIII, con las reformas borbónicas de talante secularizador. Como se ha dicho, en el capítulo III el autor analiza el contenido y alcance de las constituciones, y en el capítulo IV hace un análisis pormenorizado del derecho aplicable a las cofradías y la relación entre los distintos ordenamientos. Pero antes, en el capítulo II, va mostrando los escenarios concretos del proceso de erección de una cofradía, con sus atajos y dificultades, que permiten formarse una imagen fiel de la realidad del proceso. Para recibir la aprobación canónica, los fundadores de la cofradía debían presentar unas constituciones a la autoridad eclesiástica, y adquirir una capilla en la que realizar los actos de culto y sus reuniones. Por otro lado, la fundación de una cofradía iba acompañada, casi siempre, de la solicitud de indulgencias a la Santa Sede para los co-

frades. Debido al Patronato Regio, una vez erigida canónicamente, debía buscarse además la autorización real de la cofradía. Es en este punto, aunque no solo aquí, donde aparecen más irregularidades jurídicas que motivarían, con el tiempo, la supresión de bastantes cofradías por parte de la autoridad civil. Era frecuente, en efecto, que las cofradías no solicitaran la aprobación real, y que a pesar de este defecto de forma en su constitución funcionaran durante mucho tiempo con toda libertad. Este tipo de irregularidades legales no producían la supresión de la cofradía de forma automática. De hecho, las cofradías eran reconocidas socialmente como tales, lo que dificultaba a la Monarquía imponer sus criterios. Aunque la autoridad civil buscó en todo momento que se cumpliera el requisito de la aprobación civil para la constitución de una cofradía, fue en el siglo XVIII cuando el Estado se propuso tajantemente poner orden en el mundo de las cofradías, como lo muestra el expediente concreto analizado en la obra.

En el capítulo III se realiza un bello y completo estudio del contenido de las constituciones de las cofradías, a través de ejemplos de muchas de ellas, que permite hacerse una idea de la vida y espíritu de esta institución. A lo largo de la historia, los cofrades han reverenciado los estatutos de su cofradía, que recogían las prácticas cristianas y las obligaciones a las que se comprometían. Como señala el autor, una muestra elocuente de ello es el hecho de que, en las procesiones, las constituciones eran llevadas en la cabecera. En ellas se recogían los fines de la cofradía (obras de misericordia, perfeccionamiento cristiano...), el título y la sede, los privilegios recibidos y sobre todo los derechos y obligaciones de sus miembros. Los derechos podían ser económicos, o relativos a los entierros y a los sacramentos. En cuanto a las obligaciones, se referían a la asistencia a ceremonias y devociones, atención de enfermos y pobres, asistencia a entierros de otros cofrades y también deberes económicos. Los estatutos recogían además la forma en que debían administrarse los bienes de la cofradía y la rendición de cuentas de los administradores y cobradores, así como la forma de llevar la contabilidad, las limosnas, las juntas y el gobierno de la cofradía, la admisión de nuevos miembros, etc.

El capítulo IV afronta la dificultad de concretar las distintas normas jurídicas aplicables a las cofradías. Para ello señala en primer lugar las fuentes que regían, tanto canónicas como civiles, y estudia a conti-

nuación el derecho aplicable a cada aspecto de la vida de las cofradías. Es un capítulo que tiene así el mérito de adentrarse en el intrincado bosque jurídico de la Edad Moderna, con sus normas dispersas en el tiempo y emanadas por distintas autoridades, y de explicar el orden lógico de aplicación. De esta manera vemos cómo, en el ámbito eclesiástico, a las cofradías les afectaban normas procedentes del *Corpus Iuris Canonici*, del Concilio de Trento, de la Constitución *Quaecumque* de Clemente VIII, de diversas bulas y breves pontificios, así como diversas normas provenientes de concilios particulares europeos, ya que las cofradías americanas eran hijas de las europeas. A esto hay que sumar las normas procedentes del derecho canónico indiano, en particular las disposiciones de los concilios limenses, de diversos sínodos particulares, y las normas emanadas de algunos sínodos españoles, que actuaron como fuente supletoria, ya que al comienzo de la presencia española en Indias, las primeras diócesis dependían de la de Sevilla.

En cuanto al ámbito civil, hay que distinguir las normas de derecho indiano general, que regían para todos los territorios; las de derecho indiano particular, emanado de una autoridad con potestad legislativa, como el virrey o la Audiencia (órgano colegial de gobierno); y las del derecho indiano local. A su vez, las normas civiles tenían distinto alcance en función de su rango, y en este sentido existían Reales Pragmáticas, que eran leyes fundamentales para hechos concretos y solemnes; Reales Provisiones, que eran normas que regulaban algún asunto de cierta importancia y entidad; Reales Cédulas, para resolver cuestiones concretas de distinta índole; Ordenanzas, que reglamentaban en forma de cláusulas el funcionamiento de alguna institución; e Instrucciones, que eran disposiciones dadas a una autoridad en relación con el cumplimiento de su cargo. En la época borbónica cambió la forma de denominación de estas normas, que pasaron a ser Reales Decretos, Reales Órdenes y Reglamentos. Esta enmarañada selva de normas quedó algo aclarada con la Recopilación de Indias de 1680, que ordenó las leyes y disposiciones generales.

A partir de este análisis de fuentes, Arizmendi comienza un estudio de las distintas normas aplicables a cada uno de los elementos jurídico-canónicos esenciales de las cofradías que ha estudiado primero en el capítulo I, al reflexionar sobre la consideración jurídica de las cofradías, y después en el capítulo III, al analizar sus constituciones. Así, por poner

un ejemplo, al explicar el derecho aplicable a la erección de una cofradía, el autor va mencionando diversas disposiciones recogidas en el *Corpus Iuris Canonici*, en el Concilio de Trento, en la Constitución *Quaecumque*, en varios Breves Pontificios de Gregorio IX, de San Pío V, de Clemente VIII y de Benedicto XIV, así como lo establecido por diversas Congregaciones de la Santa Sede y concilios particulares; a lo que añade después las disposiciones sobre la erección de cofradías que se recogen en la Recopilación de Indias y en varios preceptos de derecho indiano. Este análisis se hace para cada uno de los elementos esenciales de las cofradías (fines, derechos y obligaciones de los miembros, administración de bienes, juntas y gobierno, etc.), lo que hace de este capítulo un estudio muy elaborado.

El libro logra compaginar muy bien, en definitiva, un estudio histórico-jurídico general sobre la institución de la cofradía con un estudio particular sobre las distintas cofradías limeñas del siglo XVIII y su problemática jurídica.

Miguel OCAÑA GONZÁLEZ

Carlo FANTAPPIÈ, *Per un cambio di paradigma. Diritto canonico, teologia e riforme nella Chiesa*, EDB, Bologna 2019, 191 pp., ISBN 978-88-10-40893-3

1. Postular un “cambio” y hablar de “reforma” implica necesariamente considerar el presente mejorable. Se trata de una consideración que ha caracterizado siempre la reflexión eclesial, al ser sus miembros bien conscientes de la distancia que se da entre el designio divino y su realización humana en cada momento histórico.

A la vez, estas palabras sugieren que, quien las emplea, conoce de dónde se parte y sabe, o al menos intuye, hacia dónde quiere ir. Son palabras, en efecto, que para no ser vacías o banales, requieren conocimiento del pasado y visión crítica del presente, para que la propuesta de futuro no sea también ella banal o incluso descabellada.

Resulta necesario, además, determinar tanto el alcance como el sujeto del cambio. En este caso, la utilización del término “paradigma” evoca, de entrada, un cambio profundo; desde luego, no de simples re-